



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: BARNY CERVANTES MENDOZA.

DEMANDADO: LUIS JAVIER VEGA Y ZULIMA PINEDO DE SABINO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2014-00095-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que la presente demanda fue admitida mediante auto del 07 de mayo de 2014 y notificada por estado No. 065 del 8 de mayo de 2014, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, no se avizora gestión por parte del demandante para lograr la cabal notificación a las demandadas, no obstante que en auto del 15 de enero de 2.020, notificado en estado No 015 del 3 de febrero de 2.020, la parte demandante fue requerida. Así mismo, también le hago saber que el proceso se encuentra público, plenamente digitalizado hasta su última etapa que es el auto donde requiere a las partes, y puede ser consultado en el TYBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 16 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, y especialmente lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que el actor y su apoderado judicial, Doctor EDUARDO ANTONIO VILLADIEGO FERNANDEZ, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión alguna para que se surtiera en debida forma la cabal notificación de la parte demandada, como es, LUIS JAVIER VEGA sin que cumpla tal cometido la mera diligencia de citación para la notificación personal efectuada en junio de 2.014, no obstante del requerimiento efectuado en auto del 15 de enero de 2.020, notificado en estado No 015 de 2.020.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenara el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente a cabalidad el proceso de notificación al demandado principal antes mencionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y, en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2014-00095

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 17 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 025
La Providencia de fecha Día 16 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo